



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00487 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO COOBELÉN. en contra de DIANA MARÍA RUIZ FLÓREZ Y VALERIA VELÁSQUEZ BEDOYA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, se:

- 1. APORTARÁ** nuevo poder, dirigido a los Juzgados de conocimiento o en su defecto al Juez designado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificación judicial en el registro mercantil de la entidad demandante o en su defecto firma auténtica del poderdante, en el cual se especifique con base en que título Ejecutivo se incoa la misma, valor, intereses de mora ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados;
- 2.** En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3. ACLARARÁ** e informará lugar de ubicación y la dirección física de la parte demandada, donde recibirá la notificación personal, conforme lo dispone el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 4. INDICARÁ** bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la ley 2213 de 2022, que el título valor original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.
- 5.** Elegir el fuero de competencia territorial, de conformidad con lo establecido en los numeral 1º y 3º del art. 28 del CGP, por tanto, se debe enunciar, si se elige el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio

del demandado y enunciar la dirección (nomenclatura) elegida para fijar competencia.

6. ADECUARÁ hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en el artículo 82, indicará capital, fecha exacta a partir de la cual se causan los intereses de mora (día-mes-año).

7. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito y el suscriptor se identificará con su nombre y documento de identificación, así mismo se deberá indicar el número de identificación de los demandados y atender a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COBELÉN, en contra de DIANA MARÍA RUIZ FLÓREZ Y VALERIA VELÁSQUEZ BEDOYA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 045** hoy **23 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b1c699a83e6de43340335b8594360391104900585c2de4cde927bd469f588c**

Documento generado en 22/04/2024 11:55:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>